



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veinte (2.020).**

**RADICADO : 2020-397**  
**PROCESO : VERBAL (RESTITUCIÓN TENENCIA)**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO : FERNANDO PEREA WELSH**

En el presente proceso **VERBAL (Restitución Tenencia)**, la parte actora pretende se declare TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. L80-135136, del contrato aportado a la demanda se aprecia que las partes pactaron un plazo de ochenta y cuatro (84) meses; de igual forma, en el escrito de demanda indica el actor, que las cuotas por canon mensual son por valor de \$2.337.520,00.

El numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

*“...la cuantía se determinará así:*

*...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

*“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv)...”*

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*

En el caso bajo estudio, se observa que el valor del canon actual es por la suma de \$2.337.520,00 conforme lo dicho por el actor, lo cual, multiplicado por 84 meses término inicial del contrato, según se desprende de la documentación allegada, arroja el valor de \$196.351.680,00, suma que supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2020 es hasta la suma de \$131.670.451,00,

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Rad. No. : 2020-354  
Proceso : VERBAL (Restitución Tenencia)  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING BANCOLOMBIA  
DEMANDADO : JUAN LUIS SERJE MASS  
Providencia : AUTO 24/11/2020– RECHAZA DEMANDA

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA por carecer de competencia en razón de la cuantía, conforme a los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de583c7d38fe625db3df4d563483849c05ebdab0ab46061aed6d8298db9bce8d**

Documento generado en 25/11/2020 02:33:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**